



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-008-2011-00468-00
Demandante:	ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA
Demandado:	YENIS TAFUR PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el veinticuatro 24) de septiembre de 2018, se realizó la diligencia de entrega y la Inspección no ha devuelto el despacho comisorio, por lo tanto se dispone requerir a la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, para que de manera inmediata devuelvan el Despacho Comisorio No. 021 del once (11) de mayo de 2015.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-008-2017-00621-00
Demandante:	DERLI RUTH FIGUEROA DE LOZANO
Demandado:	JOHAN ELIAN DURAN GONZALEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 4959 del veinticuatro (24) de septiembre de 2018.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01144-00
Demandante:	GLORIA ELISA VILLAREAL DE SUAREZ
Demandado:	WUILSON JAVIER BARRERA MENESES

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional, por medio del cual anexan constancia de los descuentos efectuados al demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00366-00
Demandante:	PEDRO MARUN MEYER – MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandado:	NAYIBE SANGUINO FUENTES Y HENRY PEÑARANDA BELTRAN

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: Bancolombia S.A. y Banco Caja Social.

Así mismo, agréguese al presente proceso el escrito allegado por el apoderado judicial demandante por medio del cual anexa cotejo de notificación personal a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-0037900
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandado:	WILLIAM FABIAN NIJERA MONSALVE

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: Bancolombia S.A., Banco GNB Sudameris, Bancamía S.A., Banco Popular.

Así mismo, agréguese al presente proceso el escrito allegado por el apoderado judicial demandante por medio del cual anexa cotejo de notificación personal a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00998-00
Demandante:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MONTESSORI
Demandado:	CRISTIAN ANDRES PARRA SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **CRISTIAN ANDRES PARRA SUAREZ**, conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00563-00
Demandante:	ESTANISLAO SANCHEZ ALEMAN
Demandado:	CARMEN NATIVIDAD SANCHEZ ALEMAN Y OTROS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las **YANETH TORRADO ESPINO**, désignese al doctor:

BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ, quien se localiza en la AV. 3 entre Calle 16 y 17 Pasaje San Jorge Oficina 9, de esta ciudad, teléfono: 3053071874, Correo: rossy092009@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Así mismo, y en virtud a que en providencia del 03 de octubre de 2018, se omitió vincular como heredera a CAROLINA URIBE OSPINO, se ordena vincular a la misma dentro del presente proceso, como tercero interesado., para lo cual se ordena notificar conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00563-00
Demandante:	ESTANISLAO SANCHEZ ALEMAN
Demandado:	CARMEN NATIVIDAD SANCHEZ ALEMAN Y OTROS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las **YANETH TORRADO ESPINO**, desígnese al doctor:

BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ, quien se localiza en la AV. 3 entre Calle 16 y 17 Pasaje San Jorge Oficina 9, de esta ciudad, teléfono: 3053071874, Correo: rossy092009@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Así mismo, y en virtud a que en providencia del 03 de octubre de 2018, se omitió vincular como heredera a CAROLINA URIBE OSPINO, se ordena vincular a la misma dentro del presente proceso, como tercero interesado., para lo cual se ordena notificar conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-0889-00
Demandante:	MARYORI MELEYSA MONTES MORA
Demandado:	VICTOR JULIO CORZO PARRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio procedente de la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 116 del 17 de agosto de 2017, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00884-00
Demandante:	ALFONSO BADILLO REYES
Demandado:	MARTHA SILVA RAMÍREZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **RUBEN DARÍO NIEBLES NORIEGA**, como apoderado de la parte demandante **ALFONSO BADILLO REYES**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00180-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO y EGVAPLAST S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el Jefe de Servicios Oficina Cúcuta del Banco de Bogotá, de fecha 24 de agosto de 2019, ordénese oficiar a la menciona entidad Bancaria informando que el proceso de la referencia se encuentra activo.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



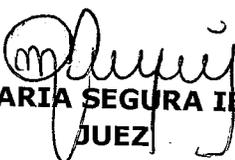
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL DIVISORIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01041-00
Demandante:	JORGE ELIECER MALDONADO VILLAMIZAR
Demandado:	MARIO ALEXIS OCHOA PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2008-00475-00
Demandante:	JAIME ANAVITARTE MANRIQUE
Demandado:	ENMANUEL ARCADIO DIAZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales del expediente, en consecuencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

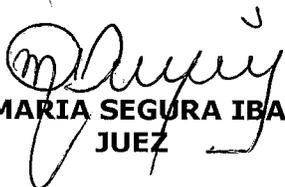
Proceso:	VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00314-00
Accionante:	LUZ EMIRA RIOS GARCIA
Accionado:	DIANA LAUDITH CALIXTO SANGUINO, WILLIAM CALIXTO SANGUINO, NESTOR IVAN GUERRERO HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir al perito **LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON**, para que proceda rendir de manera inmediata el dictamen ordenado por auto del diecinueve (19) de octubre de 2015.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00114-00
Demandante:	GLADYS ESPERANZA DIAZ DE LOPEZ, GERMAN RICARDO LOPEZ DIAZ, OSCAR EDUARDO LOPEZ DIAZ Y JUAN FELIPEZ LOPEZ DIAZ
Demandado:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se tiene que no se ha recibido respuesta de los requerimientos efectuados a la CLINICA NORTE y la parte demandante.

Por lo anterior se hace necesario de requerir nuevamente a la parte demandante y a la CLINICA NORTE para que de manera inmediata den cumplimiento a lo ordenado por auto del trece (13) de noviembre de 2018.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SEGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00718-00
Accionante:	COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER
Accionado:	CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES

Teniendo en cuenta que el trece (13) de agosto de 2019, se corrió traslado de la tacha de falsedad propuesta por el apoderado de la parte demandante, pero se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 270 del Código General del Proceso, esto es; la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar, por lo tanto se le concede el término de tres (3) días para que aporte los emolumentos necesarios para la reproducción de los folios 69 a 81.

Así mismo, agréguese al proceso el oficio del BANCO DE BOGOTA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01126-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	NOHEMA MANTILLA MANTILLA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el dieciocho (18) de junio de 2019, el Despacho conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso, advierte que no es necesario allegar el auto del mandamiento de pago cotejado, razón por la cual se repondrá el auto y en consecuencia se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Mediante providencia del diez (10) de diciembre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **NOHEMA MANTILLA MANTILLA**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$5.456.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- REPONER** el auto del dieciocho (18) de junio de 2019, conforme lo dispuesto en la parte motiva.
- 2.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 3.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 4.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$5.456.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL SIMULACION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00746-00
Demandante:	SAUL GOMEZ BERMUDEZ
Demandado:	MARCELA ALVAREZ RIOS, YESENIA LEAL JAIMES YAIL PRIETO MERCADO en nombre propio y en representación de la menor JAILYN JAZBLEHIDY PRIETO LEAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00153-00
Demandante:	MARCO AURELIO SANCHEZ
Demandado:	LUIS ALBERTO VARGAS Y PRISCILLA LIZCANO JAIMES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00012-00
Demandante:	ALVARO ALFONSO ESCOBAR RAMIREZ
Demandado:	VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



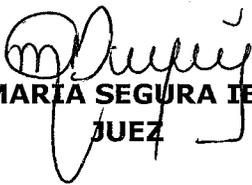
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00325-00
Demandante:	YANETH RUIZ SARMIENTO
Demandado:	MARIA LUCINDA GONZALEZ ROJAS Y MARIA ELCY ORTIZ HOYOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00824-00
Demandante:	FREDDY ALBERTO LOPEZ CANO

FREDDY ALBERTO LOPEZ CANO, en representación de su hijo LUIS FERNANDO LOPEZ MORA y a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1º: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **FREDDY ALBERTO LOPEZ CANO**, en representación de su hijo LUIS FERNANDO LOPEZ MORA, a través de apoderado judicial debidamente constituido.
- 2º Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.
- 3º. Reconocer al doctor **JAIRO CAICEDO SOLANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-09-2019-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00810-00
Demandante:	JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA
Demandado:	ARMANDO RANGEL LOPEZ

JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA, quien actúa en nombre propio, contra **ARMANDO RANGEL LOPEZ**, formula demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el medio magnético (cd) allegado no obra la información correspondiente a la demanda, razón por la cual no se tendrá en cuenta.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA**, contra **ARMANDO RANGEL LOPEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOZCASE** personería al señor **JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA**, para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00371-00
Demandante:	MARIA JEANNETTE SUAREZ LOZADA
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, observa el Despacho que efectivamente la matrícula inmobiliaria sobre la cual se debe inscribir la medida corresponde al de mayor extensión, esto es el No. 260-41566 y no como equivocadamente se ordenó.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que la matrícula inmobiliaria correcta en la cual debe inscribirse la medida cautelar es el 260-41566, para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Corríjase el auto de fecha 21 de mayo de 2019, en el sentido de que la matrícula inmobiliaria correcta para que se proceda la inscripción de la medida corresponde al No. 260-41566, para todos los efectos procesales a que haya lugar.

2º.- Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-41566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

3º.- Notifíquese a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00727-00
Demandante:	JESSICA MARYLE LEON RAMÍREZ
Causante:	LUIS RUFINO LEON PEÑALOZA

El apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando se ordene notificar a los herederos determinados y cónyuge supérstite del causante LUIS RUFINO LEON PEÑALOZA, al respecto observa el Despacho que no identifica a los herederos determinados ni a la cónyuge, así mismo, no indica donde pueden ser ubicados.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho se abstiene de dar trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y le indica que una vez tenga debidamente identificados a las personas que solicita notificar para que hagan parte del proceso de Sucesión, informe al Despacho para proceder a dar el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Absténgase el Despacho de dar trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-003-2001-00368-00
Accionante:	GERMAN GUERRERO VARGAS
Accionado:	MARIA CECILIA SIERRA ORDÓÑEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo se le informa que por auto del veinte (20) de agosto de 2019 se aprobó la liquidación de crédito y por auto del cuatro (4) de septiembre de 2019 se fijó fecha la diligencia de remate del bien inmueble y estos autos fueron publicados por estado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se alcanza a publicar el aviso de remate por cuanto no se cumple con las previsiones del artículo 450 del Código General del Proceso se hace necesario fijar nueva fecha.

Señálese el día veintidós (22) de octubre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en La Curva, vereda Oripaya Corregimiento de Buena Esperanza de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-201302** siendo secuestre designado **JESUS MARIA CARDENAS PEREZ** quien puede ser ubicado en la avenida 3ª No. 2-80 barrio La Victoria Juan Atalaya de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.586.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

EL aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,





JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00754-00
Demandante:	LUIS FERNANDO CONTRERAS TOLOZA
Demandado:	ADRIANA ARENAS LEMOS

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **LUIS FERNANDO CONTRERAS TOLOZA** contra **ADRIANA ARENAS LEMOS** para decidir lo pertinente.

Por auto del cinco (05) de septiembre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de septiembre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00757-00
Demandante:	SOCIEDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA
Demandado:	NEYVI JESSENIA BRICEÑO MARTINEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por la **SOCIEDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA** contra **NEYVI JESSENIA BRICEÑO MARTINEZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del cinco (05) de septiembre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de septiembre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00812-00
Demandante:	BEATRIZ EUGENIA RESTREPO MONSALVE Y LEIDY VANESSA QUINTERO RESTREPO
Demandado:	PEDRO ALBERTO QUINTERO RAMIREZ

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio del demandado PEDRO ALBERTO QUINTERO RAMIREZ, es en la Manzana Z2 Lote 10 esquina de la Urbanización Torcoroma II de la ciudad de Cúcuta, el cual corresponde a la Libertad.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de la Libertad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. RECHÁCESE la demanda Ejecutiva instaurada por **BEATRIZ EUGENIA RESTREPO MONSALVE Y LEIDY VANESSA QUINTERO RESTREPO**, quien actúa a través de apoderada judicial siendo demandado **PEDRO ALBERTO QUINTERO RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio La Libertad.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00228-00
Demandante:	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
Demandado:	FREDDY ALEXANDER SUAREZ CASTILLO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario se ordenó oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para inscribir el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandante, cuando lo correcto era oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de El Zulia.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de El Zulia, para que procedan al embargo del vehículo de placas **wht-590**, marca **CHEVROLET**, color **AMARILLO URBANO**, modelo **2016**, línea: **TAXI 7:24**, número de chasis **9GAMM6108GB009075**, de propiedad del demandado **FREDDY ALEXANDER SUAREZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.437.896**, para todos los efectos procesales a que haya lugar, y no como equivocadamente quedó consignado.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º.- Corríjase el literal a del numeral 4º del auto de fecha 15 de marzo de 2019, en el sentido de oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de El Zulia, para que procedan al embargo vehículo de placas **wht-590**, marca **CHEVROLET**, color **AMARILLO URBANO**, modelo **2016**, línea: **TAXI 7:24**, número de chasis **9GAMM6108GB009075**, de propiedad del demandado **FREDDY ALEXANDER SUAREZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.437.896**.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2º.- Notifíquese a las partes intervinientes.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01145-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	NORIS MONTES FRANKY

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el oficio del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, estese a lo dispuesto por auto del veintiocho (28) de marzo de 2019, por lo tanto por secretaría envíese el oficio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00101-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALI JOSE MERHEB CORONA

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la parte actora, por lo tanto se ordena el embargo y secuestro del vehículo de placas **MIR-726**, marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, modelo **2014**, color **BLANCO GALAXIA**, número de motor **B12D1*833619KC3***, número de chasis **9GAMF48DXEB010913**, de propiedad del demandado **ALI JOSE MERHEB CORONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.264.136**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro de los procesos:

Ejecutivo No. **2014-00352** que se tramita en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **RENTABIEN** contra **ALI JOSE MERHEB CORONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.264.136** Sírvase tomar nota. Ofíciase.

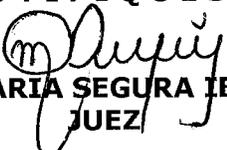
Ejecutivo No. **2013-00598** que se tramita en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **INMOBILIARIA MARELSA** contra **ALI JOSE MERHEB CORONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.264.136**

Ejecutivo No. **2015-00709** que se tramita en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ALI JOSE MERHEB CORONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.264.136**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el Despacho se abstiene el Despacho de oficiar a la Fiscalía, estese a lo dispuesto en el auto del siete (7) de marzo de 2017, informándoles que debe retirar en secretaria el oficio para la FISCALIA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA